



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD: 2021-00125.

PROCESO: PRUEBA EXTRA PROCESAL.

SOLICITANTE: SERGIO MANTILLA DELGADO

CITADO: JOSE VILLABONA OJEDA

Barranquilla, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., aplicable por la analogía permitida en el artículo 12 del mismo código la solicitud de pruebas extraprocesales se mantendrá en secretaría para que el solicitante subsane los siguientes defectos:

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Indicar dirección de correo electrónico del apoderado en el poder, esa dirección debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados. (Artículo 5).

Como quiera que con la solicitud se formula petición de notificaciones, el peticionario debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de pruebas extra procesales, concediendo a la parte solicitante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER personería al abogado Carlos Gerardo Aguilar Rueda, hasta tanto se subsane el defecto aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

175c3049a19f36b9cffc5a65954b46b3cce8e2df4b34684cc83aa3b19da4d11c

Documento generado en 22/06/2021 03:35:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>